



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 893

RADICACIÓN: 76-001-31-03-010-2015-00412-00
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez
DEMANDADOS: Gisela Espinosa Salazar
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Revisado el anterior escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-120262, se observa que, la diligencia de remate debe ser lo más acorde y coherente con el valor real comercial del inmueble y una vez realizando el control de legalidad respectivo¹, se tiene que a folios 186 a 212 del presente cuaderno, reposa avalúo que data de 2019, por tanto, se requerirá, a las partes para que actualicen dicho avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$100.668.425,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Abstenerse de fijar fecha de remate solicitada por la parte demandante en su defecto, requerir a las partes para que actualice el avalúo presentado, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, antes de fijar fecha para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

¹Art. 448 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Firmado Por:

**ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ**

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a674ccb2563344b159b057fff895cc03c9a9c204622331cd45472ed66a29d21

Documento generado en 28/05/2021 04:04:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 896

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2010-00588-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva SA y FNG
DEMANDADOS: Luis Alfonso Grajales Orrego
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$84.100.127,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 664ccced669c279a3978f6dc5929aa45c0cc17688fec2f8f237e4674429a9ebd
Documento generado en 28/05/2021 05:53:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 895

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2018-00047-00
DEMANDANTE: Juan Vicente Aguirre, William Andrés Aguirre Castro, María
Alejandra Aguirre Castro, Paula Andrea Aguirre Castro y
Angelica María Aguirre Castro
DEMANDADOS: Marlon Adrián Uribe Trejos, Expreso Trejos Ltda., Galilea
Siglo XXI SAS y QBE Seguros SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación y como quiera que el Juzgado de origen informa sobre el traslado, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará la entrega de los mismos.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$65.426.000,00, a favor del apoderado judicial de la parte demandante LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO identificado con C.C. 1.143.836.087, como abono a la obligación.

El título de depósitos judiciales a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002577542	6480721	JUAN VICENTE AGUIRRE	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 65.426.000,00

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f65190336dfa21aa0ab32acaac8d86c0a544819c1ef59a354a1d3794d1ef3c66



Documento generado en 28/05/2021 04:35:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 721

Radicación: 760013103-013-2019-00259-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Cesar Augusto Machado Arenas
Proceso: Ejecutivo Prendario

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d096ff3700e227551163a59c68a7449c8d13cbb48534c97a0b259a3c269f8b9

Documento generado en 23/05/2021 11:04:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 741

Radicación: 760013103-013-2020-00002-00
Demandante: Banco Bbva Colombia S.A.
Demandado: Harold Mario Caicedo Cruz
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso, e igualmente, se requerirá a las partes para que arrimen la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que arrimen la liquidación del crédito de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2420f7aab8add4c65537bc94e10f7cc039399b458b30379d624d48381f6f1cf3
Documento generado en 23/05/2021 11:04:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 730

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00425-00
DEMANDANTE: Fondo de Desarrollo a la Educación Superior – FONDESEP
DEMANDADOS: Instituto de Edcuacion Empresarial - IDEE
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se observa a índice digital No. 04, que el apoderado judicial de la parte actora allega copia del acta de asamblea extraordinaria No. 59 del 05 de septiembre de 2019, de la Institución IDEE - en liquidación donde consta la designación del liquidador e iniciación del trámite liquidatario, lo cual se agregara al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el ejecutante allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	015-2014-00425-00
DEMANDANTE	Fondo de Desarrollo a la Educación Superior - FONDOSEP
DEMANDADO (A)	Instituto de Educación Empresarial – IDEE
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 233 del 01-09-2014 Folio 67
EMBARGO	M.I. 370-76498 Auto 153 del 20/10/2014 Folio 6 C2 Registro folio 19-21 C2
SECUESTRO	Diligencia de secuestro 15/03/2015 (secuestre Niño Vásquez & Asociados SAS) Folio 167
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$765.717.699.00 Folio 226 a 227
AVALUO INMUEBLE	\$1.771.891.500 indice digital 01 y 02
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos la copia del acta de asamblea extraordinaria No. 59 del 05 de septiembre de 2019, de la Institución IDEE - en liquidación donde consta la designación del liquidador e iniciación del trámite liquidatario.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día martes seis (06) de julio de 2021 a las 10:00 am, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del predio distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-76498 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual fue embargado, secuestrado y avaluado por cuenta de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.240.324.050.00), corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G. del P.

CUARTO.- EXHORTAR a la parte actora a efectos de que se sirva elaborar el listado de remate en la forma ordena por el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 y 452 del C.G.P.

Sin perjuicio de lo anterior, por parte de la Oficina de Apoyo se ha dispuesto de un micrositio que se ha subido a la página web de los juzgados de Ejecución de Sentencias de Cali que contiene el "PROTOCOLO PARA REALIZACION DE AUDIENCIAS DE REMATE" dentro

del que se ilustra la manera cómo se realizaran las audiencias de remate de manera virtual y la forma cómo se puede participar en ellas.

Aunado a ello, el usuario de justicia deberá TENER EN CUENTA que la diligencia se realizará de manera virtual y mediante el aplicativo LIFE SIZE, al cual podrá accederse mediante el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-circuito-de-ejecucion-de-sentencias-de-cali/47>; una vez haya ingresado al micrositio del Despacho deberá buscar la fecha en la que se programó la audiencia y seleccionar en enlace de la audiencia de remate con la radicación del expediente.

La Oficina de Apoyo será la encargada de brindar las directrices del caso, incluidas las dispuestas para la inspección del expediente -programación de citas-.

Se recomienda a los interesados en hacer parte de la licitación, realizar sus posturas dentro de los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., esto es, dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la diligencia o dentro de la hora siguiente al inicio de la misma; en todo caso, bien sea de una u otra forma, las mismas deberán ser remitirlas UNICAMENTE al correo electrónico del Despacho: j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, así como también y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 106 y 109 *ibídem*, dentro de los días y horas hábiles laborales, para lo cual se les informa que nuestro horario de atención es de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 4:00 P.M.; finalmente, se les advierte que deberán indicar con precisión y exactitud sus datos de contacto (nombres, identificación, teléfonos de contacto, correo electrónico).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 935fe5b375c27462dca619a78a2098ce36231540f4f9184555b35058733d049a

Documento generado en 24/05/2021 12:09:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 765

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2018-00251-00
DEMANDANTE: Héctor German Salazar Valencia
DEMANDADO: Sociedad Mio Consultores SAS
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2.021)

La parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G.P.

Al respecto, procederá el despacho a otorgar eficacia como avalúo de la forma pretendida por la parte actora.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo catastral aumentado en un 50% de conformidad con los lineamientos establecidos en el numeral 4º del artículo 444 del C.G.P, de la siguiente manera:

INMUEBLE	VALOR AVALUO	50%	VALOR TOTAL
370-332939	\$1.125.295.000	\$562.647.500	\$1.687.942.500

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez
AGS

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b3ca3d93608b3440e0d84b28c1f442a6e6ee604c239b4c06a8ec5ea6cb0ed13
Documento generado en 23/05/2021 11:19:32 PM



Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 881

Radicación: 760013103-015-2019-00123-00
Demandante: Bancoomeva S.A.
Demandado: Promax S.A.S. y Otros
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, se observa que está pendiente correr traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora visible a folios 130 y 131, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO. -ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folios 130 a 131, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
ofejctocli@notificacionesrj.gov.co;
ofejcto02cli@notificacionesrj.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f74e3391a4e961670409f09ea3eb3bc7c087edf45ccb014080d4ebddc0e1c881

Documento generado en 23/05/2021 10:19:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 891

RADICACIÓN: 76-001-31-03-016-2019-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA y FNG
DEMANDADOS: Willinton Cardona Molina
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Del estudio del expediente, se observa a folios 41 a 43 del presente cuaderno, reposa memorial mediante el cual la parte actora aporta liquidación actualizada, por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado de la misma, de la forma respectiva en el artículo 110 del C.G.P., en consonancia con el 446 de la misma obra.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$86.002.300,00 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Ordenar que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado por el término de tres (3) días, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, obrante a folios 41 a 43 del presente cuaderno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 421cf4a1b942ad2cc559f4ffde83a1a24369b36833839ccbeda64041b58be2d
Documento generado en 27/05/2021 12:22:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 0648

RADICACIÓN: 76003103-018-2019-00098-00
DEMANDANTE: Bancolombia
DEMANDADO: Clownaman SAS, Carlos Mario Vélez Robledo, Andrés Felipe Vélez Robledo
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante donde manifiesta que continúa con el trámite respecto a los demandados Carlos Mario Vélez Robledo y Andrés Felipe Vélez Robledo y como quiera que allegó auto de la Superintendencia de Sociedades – Intendencia Regional Cali auto del 28 de enero de 2021, en el que se observa que la sociedad CLOWNAMAN SAS fue admitida en el proceso de liquidación judicial simplificada previsto en la Ley 1116 de 2006, por lo que se solicita se decrete la suspensión del proceso y la remisión del expediente para incorporarse a aquel trámite.

Frente a ello, debe mencionarse que teniendo en cuenta la pluralidad de demandados se ordenará expedir copia íntegra del presente proceso para que una vez autenticadas, sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto del 28 de enero de 2021, mediante el cual se dio trámite a la solicitud de liquidación judicial de la sociedad CLOWNAMAN SAS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo en cuanto a la sociedad CLONAMAN SAS de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- EXPEDIR copia íntegra del presente proceso para que sean remitidas a la Superintendencia de Sociedades, con ocasión al auto del 28 de enero de 2021.

TERCERO.- CONTINUAR con el trámite del proceso respecto de los demandados Carlos Mario Vélez Robledo y Andrés Felipe Vélez Robledo, respecto al escrito allegado por la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a89be244ea448d32bc592a7867f93e26624f6f9bef5ff1fb83d7198b085ea7cf

Documento generado en 28/05/2021 11:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>